

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 29 de marzo de 1988, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, reguladora de las prórrogas de becas para minusválidos atendidos en Centros Especializados

I.A.44

Artículo 1º: Concepto.— Podrán concederse ayudas económicas dentro del límite de las posibilidades presupuestarias, para el sostenimiento de las personas afectadas por una disminución o asociación de disminuciones previsiblemente permanentes que limiten gravemente las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales y que precisen para ello atención en un Centro Especializado.

Artículo 2º: Beneficiarios.— Podrán concederse estas ayudas a los minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales que reúnan los siguientes requisitos:

— Haber sido beneficiario de concesión de Prórroga de Beca para Minusválidos atendidos en Centros Especializados en el ejercicio de 1987 por parte de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

— Haber sido reconocido como minusválido por la Dirección Provincial del INSERSO.

— No disfrutar, gratuita y simultáneamente, de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades que aquellos para los que se solicita la ayuda.

— No tener edad superior a los 60 años.

— Que la renta "per cápita" de la familia a la que pertenece no haya sido superior a las 470.000.— durante el año 1987.

Que estén atendidos en los centros siguientes:

— Centro privado reconocido por el Estado o Comunidad Autónoma.

— Centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

— Centro reconocido por el Estado o Comunidad Autónoma y dependiente de las Corporaciones Locales.

— Centro dependiente o subvencionado parcialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3º: Cuantía.— La cuantía de las becas que podrán ser concedidas con efectos económicos desde el 1 de enero de 1988, dependerán de la capacidad económica del beneficiario, tipo de centro y atención que se preste en el mismo y hasta los siguientes máximos mensuales.

a) Mediopensionado en Centros privados: 6.000 Pts.

b) Mediopensionado en Centros públicos: 5.000 Pts.

c) Internado en Centros públicos: 9.000 Pts.

d) Internado en Centros privados: 11.000 Pts.

No obstante, lo anterior, podrá cubrirse la totalidad del coste del centro cuando, a juicio de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, la familia del minusválido tuviere especiales dificultades económicas que le impidan aportar cantidad alguna.

Artículo 4º: Solicitudes.— Las solicitudes de las ayudas reguladas en esta Orden se presentarán en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social mediante instancia que se facilitará en sus dependencias, hasta el 16 de mayo de 1988.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

1.— Fotocopia del D.N.I. del representante legal que solicita la ayuda.

2.— Certificado de minusvalía emitido por la Dirección Provincial del INSERSO.

3.— Declaración jurada de que no se perciben servicios gratuitos o ayudas económicas de la misma naturaleza, alcance o finalidad de otro organismo.

4.— Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.

5.— Certificación expedida por el representante autorizado del centro respectivo en el que se acredite que el minusválido a favor de quien se solicita la ayuda se encuentra atendido en el mismo, así como el coste real de la plaza, período de funcionamiento, servicio para el que se solicita y régimen de estancia en internado o mediopensionado.

6.— Fotocopia del Libro de Familia.

Artículo 5º: Tramitación y resolución.— Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, por parte de la Dirección Regional de Bienestar Social se emitirá la propuesta motivada sobre la concesión o no de la ayuda, que irá acompañada del correspondiente informe social, elevándose al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, que resolverá expresa e individualizadamente sobre la procedencia o no de la ayuda, determinación de la cuantía y período de concesión de la misma.

Artículo 6º: Justificación y forma de pago.— El pago de la ayuda concedida se efectuará con carácter semestral directamente al centro respectivo en el que el minusválido esté atendido, previa presentación por el mismo de certificación en la que se acredite el número de meses que dentro del correspondiente semestre han resultado atendidos los beneficiarios de estas ayudas. Dichas certificaciones deberán obrar en esta

Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social con fechas límites 31 de julio y 18 de diciembre respectivamente.

Artículo 7º: Evaluación y control.— Por la Dirección Regional de Bienestar Social se procederá, por los medios que estime oportunos, al seguimiento, evaluación y control de las ayudas concedidas. A estos efectos, si no se hubiere completado la documentación necesaria o se requiriese nueva documentación, se concederá un plazo de diez días hábiles con la advertencia de que si no se aportasen se les entenderá desistidos de su petición o anulada la ayuda concedida.

Artículo 8º: Suspensión.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social, podrá por medio de resolución acordar la suspensión temporal o definitiva de las ayudas concedidas por no destinarse a la finalidad para la que se concedieron o por cese de las causas o alguno de los requisitos que motivaron su concesión.

En materia de gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición derogatoria.— Se deroga la Orden de 11 de marzo de 1987 de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 29 de marzo de 1988.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

Orden de 10 de marzo de 1988, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan subvenciones y acuerdos de colaboración con los municipios de La Rioja en materia de Servicios Sociales

I.A.45

El importante desarrollo que han alcanzado los municipios de La Rioja, en cuanto a prestaciones en materia de Servicios Sociales, como consecuencia de la actividad de fomento realizada por esta Comunidad Autónoma y del propio esfuerzo económico de las entidades municipales, hace aconsejable la continuidad de esta línea para lograr la consolidación de los Servicios Sociales de Base ya creados, y propiciar la aparición de otros nuevos que seguirán teniendo como objetivo promover las prestaciones necesarias para prevenir las causas de marginación, alcanzar un desarrollo más libre de las personas y fomentar la participación social como favorecedora de la integración.

Por todo ello, tengo a bien disponer:

A) SUBVENCIONES PARA CONTRATACION DE ASISTENTES SOCIALES DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES.

Artículo 1º: Municipios Beneficiarios.— Podrán solicitar ayuda para financiar la contratación de Asistentes Sociales:

a) Las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja que deseen prestar Servicios Sociales de Base y tengan una población de al menos 9.000 habitantes.

b) Las Entidades Locales que, agrupadas bajo la fórmula jurídica que consideren más adecuada, y ajustándose en lo posible al Decreto 4/87, deseen prestar este Servicio.

Artículo 2º: Ayudas.— Las ayudas que se concederán, siempre dentro del límite de las posibilidades presupuestarias, serán las siguientes:

— Subvención de hasta un máximo del 65% del coste salarial y de Seguridad Social por un período de un año del coste del personal, para las Corporaciones Locales que hubieran establecido Servicios Sociales de Base en años anteriores subvencionados por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Subvención de hasta un 80% del coste salarial y de Seguridad Social por un período de un año para las Entidades Locales que establezcan el Servicio Social de Base por primera vez.

Esta subvención se concederá de acuerdo con el baremo del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3º: Incompatibilidad.— Las subvenciones concedidas en virtud de la presente Orden serán compatibles con cualquier tipo de ayudas.

Artículo 4º: Preferencia.— Se concederá tratamiento preferente a nuevos Servicios Sociales de Base creados por mancomunidades o agrupaciones de municipios que alcancen una población total de 9.000 habitantes o que sin llegar a este número, la dispersión de los núcleos de población lo aconseje.

Artículo 5º: Solicitudes.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de noviembre de 1988.

Artículo 6º: Documentación.— Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a los beneficios regulados en la presente Orden, deberán